

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE MAYO DE 1956

} N° 12.956

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 205 de 28 de Septiembre de 1955, por el cual se pone a disposición de un Ministerio un globo de terreno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 de 18 de Mayo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva. Resolución N° 1990 de 10 de Mayo de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 662 de 8 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza una exportación. Resolución N° 674 de 6 de Marzo de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 181 de 9, 190, 191 de 20 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 4159, 4150, 4151 de 14 de Mayo de 1954, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 406 de 18 de Septiembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos. Contrato N° 83 de 28 de Diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el Dr. Jean Jerome Canavaggio.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 205

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un globo de terreno baldío, situado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente la que le confiere el artículo 13 de la Ley 22 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias remitió al Ministro de Hacienda y Tesoro, adjunto a su oficio P. F. N° 1057, de fecha 9 de Agosto de este año, copia del memorial de 1° de Abril del presente año, enviado por un grupo numeroso de agricultores pobres del Distrito de Los Pozos, solicitando que se les reparta en forma de Patrimonio Familiar un globo de terreno denominado "Sabaneta de León", ubicado en el Distrito de Los Pozos;

Que el globo de terreno en referencia se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos

Norte, Quebrada Grande.
Sur, Río del Gato.
Este, Camino real de la montaña.
Oeste, Quebrada del Pital y propiedad titulada de Eugenio Aparicio.

Superficie aproximada: 600 hectáreas.

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita, por oficio P. F. N° 1057 de 9 de Agosto próximo pasado, al Ministro de Hacienda y Tesoro, en atención al memorial que se menciona anteriormente, se sirva poner a disposición del Ministerio a su cargo el globo de terreno más arriba descrito, para ser repartido a los agricultores pobres de esa región, en forma de Patrimonio Familiar, de conformidad con el

Acápate c) del Artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 125 de 1° de Julio de 1950, que desarrolla la Ley 22 de 1941.

DECRETA:

Artículo 1° Se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser destinado a Patrimonio Familiar, el globo de terreno baldío denominado "Sabaneta de León", situado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, cuya descripción es la siguiente:

Norte, Quebrada Grande.

Sur, Río del Gato.

Este, Camino real de la montaña.

Oeste, Quebrada del Pital y propiedad titulada de Eugenio Aparicio.

Superficie aproximada 600 hectáreas.

Artículo 2° Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO. VILLALAZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Consejero Legal de la Presidencia, encargado de la Secretaría General.

Isaías Pinilla.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 1979**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1979.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

Al señor Emilio Cerdeira Vispo, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2665, de fecha 7 de Mayo de 1953.

En vista de que el señor Cerdeira Vispo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Emilio Cerdeira Vispo.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1980

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1980.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

Al señor Francisco Moncada Luna, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2654, de fecha 27 de Abril de 1954.

En vista de que el señor Moncada Luna se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Moncada Luna.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1981

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1981.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

El señor Teodomiro Varela Bugallo, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Pro-

visional número 2623, de fecha 27 de Marzo de 1953.

En vista de que el señor Varela Bugallo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Teodomiro Varela Bugallo.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1982

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1982.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

A la señora Otilia Olimpia Pérez de Lee, natural de Nicaragua, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2636, de fecha 11 de Abril de 1953.

En vista de que la señora Pérez de Lee se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Otilia Olimpia Pérez de Lee.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1983

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1983.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

Al señor Ladislao Hoseck, natural de Checoslovaquia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2646, de fecha 27 de Abril de 1953.

En vista de que el señor Hoseck se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ladislao Hoseck.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1990**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1990.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

El señor Gerardo Antonio Simeón Lobos, natural de Nicaragua, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Simeón Lobos ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por el Cónsul General de Nicaragua en Panamá, que acredita su nacionalidad nicaragüense de origen; c) partida de matrimonio; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Simeón Lobos se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Gerardo Antonio Simeón Lobos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Se compromete asimismo a acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esta mercancía por parte de la Phillips & Lions, de Génova, Italia, y de la Bers Sales Corp., Philadelphia, Estados Unidos, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dichas ciudades.

En vista de que el memorialista ha llenado los trámites exigidos por el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953, este Ministerio no tiene inconveniente en conceder el permiso de que se trata, siempre que acredite con los documentos respectivos, certificados por el Cónsul de Panamá en dichas ciudades, el recibo de tales mercancías.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al señor Leslie V. Smith, representante de "Garage Smith" para exportar a Génova, Italia, a consignación de Phillips & Lions, 40.000 libras de metal de cobre y bronce, y para exportar también las restantes 20.000 libras de malla de cobre y bronce de las 60.000 libras a que se refiere la Resolución 265 de 29 de Enero último a Estados Unidos de Norte América, a consignación de la Bers Sales Corp., Philadelphia, Pa. en vista de que ha dado cumplimiento al Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Se le previene que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio, el recibo de estas mercancías por las casas consignatarias de Génova y Philadelphia, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en las referidas ciudades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**AUTORIZASE UNA EXPORTACION****RESOLUCION NUMERO 662**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 662.—Panamá, 8 de Marzo de 1954.

Mediante Resolución Nº 265 de 29 de Enero del año en curso se autorizó a "Garage Smith", representado por el señor Leslie V. Smith, para exportar a Génova, Italia, a consignación de Phillips & Lions, quien la reexportaría a su casa Central en Londres, Inglaterra, 60.000 libras de metal de cobre y bronce, de conformidad con el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Solicita ahora dicho señor, en memorial presentado el día 18 de Febrero del corriente año, que en vista de la escasez de transporte, se le autorice enviar a Italia solamente la cantidad de 40.000, y los 20.000 restantes se le permita remitirlos a Estados Unidos, consignados a la Bers Sales Corp., Philadelphia, Pa.

RESUELVESE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 674**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 674.—Panamá, 6 de Marzo de 1954.

La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, dirigió, por conducto de su Presidente el señor Guillermo A. de Roux, un memorial al Ministerio de Hacienda y Tesoro a fin de que se resolviera la siguiente consulta:

"La Resolución Ejecutiva Nº 62, le 30 de Junio de 1930, dispuso: 'Las facturas canceladas por suma mayor de diez (B/10.00) balboas deben llevar timbres nacionales a razón de diez centésimos de balboa (B/0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento de su valor'.

Por su parte, la Resolución Ejecutiva Nº 249, de Noviembre 18 de 1937, expresó en su parte resolutive: 'Se puede, sin transgredir la Ley, al hacerse el pago de una cuenta por cualquier cantidad, pagar con cheques o letras de cambio y adherirles un timbre de (B/0.01) en lugar de uno que corresponda al monto de la cuenta en la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
 Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

proporción de (B/0.10 por cada (B/100.00), a menos que al pie de la cuenta dicha se anota el recibo de su valor o se otorgue un comprobante de pago en cualquiera otra forma no sujeta a impuesto especial, en cuyo caso deben pagarse ambos impuestos adhiriéndose los timbres respectivos.

“No se comete fraude alguno al impuesto de timbres cuando el pago de una cuenta se constata únicamente con cheques o letras de cambio. Y, cuando se cometen fraudes de esta índole, el denunciante tiene derecho a la cuarta parte de la multa impuesta con arreglo al artículo 39 de la Ley 22 de 1927”.

La consulta se contrae a si en la actualidad se encuentran en vigencia las dos resoluciones precitadas y deben, por tanto, cumplirse.

Me ha movido a dirigirme a Ud., Señor Ministro, el hecho de que actualmente se les está exigiendo a los comerciantes poner timbres en los recibos o constancias de entrega, práctica ésta que no se ha seguido en los últimos veinte años y que nos parece contraproducente, adoptar ahora en época de intensa crisis económica aparte de que a todas luces entraña la doble imposición repudiada por nuestras leyes”.

Para absolver dicha consulta se considera lo siguiente:

El artículo 8º de la Ley 22 de 1925 dice: “Todo acto, contrato, documento u obligación por suma mayor de diez balboas (B/10.00) que no tenga impuesto especial en esta Ley que versare sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República, deberá llevar timbres nacionales a razón de diez centésimos de balboa (B/0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor de dicho acto, contrato, documento u obligación. Los recibos no comprendidos en otra disposición de esta Ley están sujetos al impuesto establecido en este artículo, cuando de ellos se desprenda una obligación exigible”.

Por su parte el ordinal 12 del artículo 18 de la misma Ley establece que: “Llevarán timbre por valor de un centésimo de balboa (B/0.01) : 12. Todo recibo no comprendido en ninguna otra disposición de esta Ley cuando se refiera a suma que no exceda de diez balboas (B/10.00) y de un centésimo más por cada diez balboas (B/10.00) o fracción de diez”.

Además, el artículo 31 de la aludida Ley dice: “En los recibos, facturas, depósitos y consigna-

ciones, se hará la anulación de las estampillas por la persona que reciba el dinero al momento de recibirlo; en los cheques, libranzas, letras de cambio y acciones bancarias o de cualquier compañía, por la entidad o persona que gire o expida el respectivo documento; y en las obligaciones y pagarés, por la persona que debe dar la seguridad, salvo convenio especial entre los contratantes en este caso. La anulación se hará con media firma de la persona o entidad respectiva escrita sobre la estampilla. Cuando se hayan emitido estampillas con la faja de que habla el artículo 20, la media firma se estampará en dicha faja. Si la persona obligada a anular no sabe escribir, hará la anulación del timbre quien firme en su nombre el escrito o documento”.

Los textos transcritos han planteado el problema de si los timbres fiscales correspondientes deben adherirse a la factura y también a los recibos donde constan entregas parciales de la mercadería consignada en dicha factura o abonos parciales de la misma.

En la Resolución Nº 547 de 16 de Abril de 1953 expedida por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dieron explicaciones sobre el concepto de “factura” expresándose lo siguiente:

“La entrega de la cosa vendida se entiende verificada, de acuerdo con el artículo 763 del Código de Comercio; 1º Por la entrega o recibo de la factura sin oposición del comprador.

El comprador tiene derecho a exigir del vendedor la formación y entrega de una factura de las mercaderías vendidas, y el recibo al pie de ella del precio total o de la parte que hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los 8 días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada. (Artículo 776 del Código de Comercio).

Las facturas son unas notas detalladas que indican la calidad, cantidad, marcas de fábrica, precio o valor de las mercancías objeto del contrato y pueden llevar las demás condiciones del mismo.

Se expiden generalmente en el contrato de compra venta, pero pueden ser extendidas también en otros varios como depósito, transporte, prenda, etc., que originen entrega de mercaderías.

La aceptación de la factura puede probarse con todos los medios establecidos en la Ley.

Los Tratadistas de Derecho Mercantil definen la Factura así: “La cuenta o estado circunstanciado que los factores dan del costo y costas de las mercaderías que compran o remiten a sus corresponsales”. Este es el concepto antiguo español de dicho documento, contenido en el Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación, de Escribano.

También constituye una Factura “la relación de los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio”. (Diccionario Salvat Tomo IV y Enciclopedia Espasa).

En nota Nº 342-dav de 4 de Marzo del corriente año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro,

contestando a pregunta del señor Alcalde Municipal de Panamá, dijo: "En el contrato de compra-venta mercantil, la *factura* es el documento en que constan, además de los nombres del comprador y vendedor, la fecha de la operación, la materia objeto del contrato, sus cualidades y condiciones, el precio estipulado y con frecuencia la fecha de pago, si éste no se ha verificado al contado (Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XV, Página 628). "En vista de lo expuesto, toda factura de venta al por mayor, ya sea dicha venta al crédito, en consignación, o cualquiera otra modalidad, debe llevar el timbre "Soldado de la Independencia", puesto que ni las disposiciones legales citadas ni la definición de la *factura* como documentos, para el cual sólo exigen el requisito de ser factura de venta al por mayor".

De lo dicho resulta que la *factura*, es un documento en el cual consta también la entrega de mercancías, que debe llevar la estampilla "Soldado de la Independencia" cuando se refiere a una venta al por mayor.

Ahora bien, el comerciante que además de la *factura* de una venta al por mayor expide un documento o extiende una constancia escrita de la entrega de la mercadería no está obligado a considerar uno u otra como factura a los efectos de adherirle la estampilla correspondiente, porque la Ley que creó el impuesto no los menciona.

No obstante debe tenerse en cuenta que los documentos y constancias de entrega de mercancías que constituyen una factura de venta al por mayor están gravados con el Impuesto aludido".

Para evitar una doble imposición no puede exigirse que los timbres fiscales por la cuantía señalada en los artículos más arriba copiados deben adherirse a la factura y a los recibos de entregas parciales o de abonos a cuenta, siempre que el impuesto respectivo sea pagado en su totalidad.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º En todos los casos en que se reciba el pago de la suma total representada en la factura, los timbres fiscales correspondientes serán adheridos a dicha factura, a razón de diez centésimos (B. 0.10) de balboas por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción de cien.

2º En los casos en que se reciban abonos o se hagan entregas parciales de mercancías, se adherirán a los recibos correspondientes timbres a razón de (B/0.01) (un centésimo de balboa) por cada (B/10.00) (diez balboas) o fracción de diez, y en el momento de recibir el saldo pendiente del valor total de la factura se agregarán a ésta timbres fiscales con base en el saldo pendiente de pago.

3º En todo caso el valor de los timbres fiscales adheridos a los recibos y a la factura será igual al que correspondería al valor total de la factura pagada en la forma contemplada en el ordinal 1º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 181

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor León Arístoteles Espino, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con cargo al Artículo 670.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 190

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor David Madrid, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Daniel López.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Saturnino de los Santos, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Pablo de León.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Eliseo Castro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Carlos García.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Elías Castro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Amparo Florez.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Feliciano Castro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Benito Vargas Jr.

Artículo sexto: Nómbrase al señor Crescencio Castro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Elías Tuñón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos

nombramientos serán efectivos a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 191

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge A. Medina, Instructor de 4ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola (Penonemé).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4159

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4159.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Puga, ex-Profesor en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Febrero de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Puga, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del

6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4160

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4160.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Zenaida Girón R., Mecanógrafa de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1953 hasta el 30 de Abril de 1954).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Girón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4161

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4161.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Germán García, Peón de 5ª Categoría en los Servicios Especiales en Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado

(del 19 de Enero de 1952 hasta el 18 de Noviembre de 1953).

Como el mencionado señor García no ha hecho uso del mes de vacaciones por considerar que tenía derecho a dos meses, se declara sin efecto el Resuelto N° 3950, de fecha 26 de Enero de este año.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor García, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Dr. Pedro Ignacio Fonseca, médico interno de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Dr. Alonso Roy, médico cirujano Jefe de Sección de 3ª Categoría, en el servicio de Otorrinolaringología, para llenar vacante, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Angel Pompilio Arosemena, jefe de Sección de 1ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Federico Tejada, archivero de 3ª Categoría, en reemplazo de Carmen N. de Gann, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Bernabé Cárdenas, subalterno de 2ª Categoría, en el Departamento de Calderas, para llenar vacante, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Centro de Salud Emiliano Ponce J.

Hermelinda Villalaz, enfermera jefe (Instructora) para llenar vacante, a partir del 1º de Septiembre de 1954 y se imputa a la Partida 1072 del Presupuesto vigente.

Unidades Sanitarias

Hilda de Eastmond, enfermera jefe (Instructora) para llenar vacante, a partir del 1º de Septiembre de 1954, en la Unidad Sanitaria de Colón, y se imputa a la partida 1080 del Presupuesto vigente.

Francisco Hernández, portero de 2ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Santiago, en reemplazo de Luis Antonio Adames, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones de Adames, a partir del 1º de Octubre de 1954 y se imputa a la partida de Gastos Imprevistos.

Jaime Vargas, inspector ayudante de Sanidad (Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de Remón A. Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente, en la Unidad Sanitaria de La Chorrera, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Brígido García E., inspector Técnico de 10ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de La Chorrera, en reemplazo de Jaime Vargas, quien fue ascendido, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

X Congreso Pan-Americano del Niño

Olga Ríos, estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio del X Congreso Pan-Americano del Niño, en reemplazo de Marina Estela Espino, a partir del 16 de Septiembre de 1954.

Laboratorio Central de Salud Pública

Miguel Kourany, jefe de Laboratorio de 1ª Categoría, a partir del 1º de Septiembre de 1954, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruíz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Jean Jerome Canavaggio, Francés, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales Ad-honorem como Médico Asesor en Cirugía Torácica en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad:

Segundo: El Contratista se compromete así mismo a no percibir sueldo alguno por estos servicios, durante todo el tiempo que se mantenga en vigencia el presente contrato:

Tercero: La Nación autoriza al Dr. Jean Jerome Canavaggio para que practique la medicina libremente en el territorio de la República como especialista en enfermedades del pecho, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, tomando en cuenta que así lo ha recomendado el Consejo Técnico de Salud Pública en la sesión N° 23 celebrada el 20 de Octubre de 1955:

Cuarto: Serán causales de rescisión de este contrato la negligencia, indisciplina, notoria mala conducta, incapacidad profesional manifiesta del contratista y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización. En tales casos y siempre que éstos revistan caracteres de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato dando un aviso previo a la otra parte, con anticipación no menor de un (1) año.

Quinto: Este contrato se extiende por el término de diez (10) años, a partir de la fecha, pero se entiende que continuará prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes dá aviso de rescisión.

Sexto: El Contratista se obliga a someterse a las disposiciones vigentes en materia sanitaria, a los reglamentos actuales y a los que se dicten, así como a las disposiciones del Código Nacional.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Jean Jerome Canavaggio.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso que compré a la señora Milka Ch. de Bilgray la mueblería Viena-Sucursal, situada en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

Harry Bilgray.

Liq.: 7127
(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Notario Público de Herrera, en ejercicio, ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Chitré, cedulado dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18-15981), en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública, número noventa y uno (91) de Abril veinte (20) de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de esta Notaría de Herrera, los señores Neifa Rodríguez de Castro, compro la parte que le corresponde al señor Hatuey Castro Barona, del establecimiento comercial denominado "Almacén Agrícola", ubicado en la Calle "C" de la ciudad de Chitré, para que conste se extiende y firma este Certificado, en la ciudad de Chitré, hoy veintiocho (28) de Abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Notario Público de Herrera,

Melito Rodríguez.

Liq. 31486

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de Junio de 1956, por el suministro de artículos varios para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Atentamente,

LUISE CHANDECK,

Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, 9 de Mayo de 1956.

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Emilio Marín, varón, mayor de edad, casado, cédula número 64-385, hablando en su nombre y en el de su menor hija Luz María Marín, Agustín Marín, mayor de edad, Jefe de Familia, cédula número 64-1246, hablando en su propio nombre y en el de su menor hijo Agustín Marín Jr.; Pablo Marín, mayor de edad, soltero, hablando en su propio nombre y Carmen Marín, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, cédula número 64-3845, hablando en nombre de su menor hijo Máximo Marín, han solicitado a este Despacho que se les adjudique a título de propiedad, en gracia, común y proindiviso, el globo de terreno nacional, denominado "Cacique", ubicado en el Distrito de su residencia, Atalaya, con una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 9950 mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan C. Campos, Cordillera Cacique, Camiao Los Salitres, Río Cacique, Carmen Marín y Cola del Armao.

Sur: León Marín.

Este: Río Cacique, Cerca de Carmen Marín, Cola del Armao, Cordillera Armao, Cabeza del Armao y Carmen Marín.

Oeste: Reyes Marín, Carmen Marín, Cordillera Cacique y Juan C. Campos.

Para cumplir con disposiciones legales, se ordena fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y Alcaldía de Atalaya por término de treinta días hábiles, y copia del mismo será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la "Gaceta Oficial", todo para que tenga conocimiento el público, a fin de que quienes se crean con mejores derechos los haga valer.

Santiago, 19 de Marzo de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)